

Incidente n° 2. Imputado: M , Carlos Mario s/ incidente de incompetencia

FLP 1934/2024/2/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal y el Juzgado de Garantías n° 3, ambos de Junín, provincia de Buenos Aires, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa iniciada con motivo de la denuncia anónima formulada ante la Policía Federal Argentina, que refería que en la calle Mayor López, entre las calles Cuitiño y Comandante Ruíz, residiría una persona identificada como “Manteca” M , quien comercializaría estupefacientes.

En tales condiciones la justicia de excepción inició esta investigación en cuyo marco se detuvo al prevenido, y se ordenó el allanamiento de su domicilio, en el que se hallaron aproximadamente cuarenta gramos de cocaína, dinero en efectivo y una balanza.

El juez federal ordenó el procesamiento y la prisión preventiva del imputado en orden a la infracción al artículo 5, inciso c), de la ley 23.737, y declinó su conocimiento a favor de la justicia local por considerar que ella debía continuar entendiendo en esta causa, en tanto los hechos constituirían el último eslabón de la cadena de comercio de estupefacientes.

La magistrada de garantías, en su oportunidad, rechazó esa atribución por considerarla prematura. Entendió que aún no se habrían realizado tareas investigativas tendientes a corroborar los hechos en estudio, tales como la extracción del contenido del teléfono celular incautado a M , y un estudio pericial sobre el material secuestrado.

Devueltas las actuaciones, el tribunal origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, toda vez que la actividad desplegada por el prevenido en infracción a la ley 23.737 -tal como ha quedado expresado en el auto de procesamiento- sería el comercio de estupefacientes en dosis fraccionadas directamente para su consumo y que, por el momento, no se advierte ninguna circunstancia que amerite la intervención de la justicia federal, considero que por aplicación del criterio establecido en Fallos: 329:6047, corresponde a la justicia local conocer en esta causa.

Buenos Aires, 10 de mayo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.05.2024 13:52:09